

Juan Antonio de Matuxana ss;
 & A. D. A. não, señor de el número de
 Esta Ciudad de Vittoria y ss, de esta
 M. N. & M. l. Prou, de la Audiencia
 que en Junta gaxt. celebrada por los
 Procuradores dñes, de quese Compone
 segun Costumbre por miterestimo no noti-
 ziosa de que la Ser. m. de el Valle del Rio
 Una delas de quese Compone encontra ben-
 zion de la Carta Co, obtenida por esta
 Sta, M. N. Prouincia en las tñes dñas
 zias regulares con que se hallaba notificada
 factura asu cumplimiento segun que por
 ella estaba previendo y debiendo regular
 en todas sus Instrumentos C. ser ser
 mandado de esta Sta. Prouincia, setitulaba
 ser de el señorío de Orizaria y acaudal con
 esta suposicion ante el señor Ser. m.
 por de Orizaria y asus Contribuciones para
 el uso de sus dñas gobernançes por
 sus leyes y fueros valiendo des, de dñs,
 señorío para sus dñados de que haria
 resoluto de que los Poderes dados asus
 dñes, para la Contratacion de las Justas
 Generales de esta Prou, no berran ece-
 glados al formulario que para el efecto
 tenia distribuido entre las sus Ser. m.
 ni al de los testimonios que para la verda-

Que los Alcaldes de Sevm. Sanua
dado; que despreciando la autoridad
Real que pertenecía a su mismo
Calde de Sevm, le embargaban levantar
bara en ella. Como debiera y lo hacen las
semas de el resto de esta Pro^a, lo que ha
breido de distribuido por ella a esta Sevm,
Copias autenticas de el preuilegio que
pasa. Mas Dios guarda, y el Sanua
Concedido para que los Alcaldes Ordin^{os}
de Sevm, demuestren lo que se trata en lo
Anto y si, quedaren en lo mismo. Caus
de Sevm, sin embargo de apelar, alant
Chanzilleria de Valladolid, y que se executen
dichos no los que se son reuocados y que
sando no los reuocaban, por que solo se la
bian de gobernar por los fueros de lo, seño
no sin sujecion a lo de esta Prouincia;
Oponiendo en todo el cumplimiento de
esta Real Carta y executoria. Se me
no parecio ser mandado; y para que
verificadas las Copias y demas que
subiere executado fte. Calle y fte.
su Castigo. En el qual Competente
por decreto de esta Com^{is}ion Real,
Don Bartolome de V. y de la Cruzia prior,
y general de la Sevm, de la Real y que ante
vez Competente mediante Informaz,
de los Reg^{os} y Notario, pare enm, de esta

Provincia de la Justificación de todo lo
que se ha expresado y demas que dho. Calle
subreix. Secutado Contra e Sentencia
dicha e Secutoria entregando a el
para el efecto Copia de la misma en
sentada en ella y demas Instrumentos
necesarios dando le para el efecto la plena
facultad y Poder que se requiere, y
que en fista de lo que Justifiare se tome
la deliberacion Correspondiente por la
Junta dhal. d. Mayo; segun quemas
razon que queda entre los demas esos
por esta dha. M. N. Prov. que en mi ofiio
quedan y a que en la mesma me remito
y en fee de ella d. Mandato de dha. Junta
e lo presente signo y firmo en dha.
La Veinte y z. d. Nov. de mill e setez.
e ochogientos y cinco años. Yo el Jefe Salva-
dores, Jefe de la Matanza.